

M , Luis Fernando s/ encubrimiento
Comp. FSM 171653/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto de competencia no ha sido apropiadamente trabado en razón de la falta de atribución recíproca entre los magistrados contendientes, sin embargo, satisfecho, como está en el presente legajo (conf. fs. 11/14), el requisito de la adecuada investigación que defina la situación del imputado respecto de la sustracción (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, compete a la justicia federal conocer respecto del delito de encubrimiento.

Por lo tanto, y para que el caso en que V.E. considere dejar de lado los óbices formales (Fallos: 328:3038; 330:1832), opino que corresponde remitir las actuaciones a la justicia federal de San Isidro, que tuvo intervención a fojas 15/17, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 332:332, entre muchos).

Ello sin perjuicio de señalar el conocimiento que corresponde a la justicia provincial con relación a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008).

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ORIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación